CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva proveer. Bucaramanga, **19** de **Abril** de **2024**.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, Nueve de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto al incidente de objeción al trabajo de partición, propuesto por la Dra. **EDILSA RAMIREZ BAUTISTA** mediante memorial presentado el 30/01/2024 al trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia Dra. **ORFA HELENA BLANCO MORINELLY**, quien remitió trabajo de partición el 30/10/2023 procedente de su correo electrónico: chalaiorfa@hotmail.com del cual se corrió traslado debidamente mediante auto de fecha 24 de enero de 2024, de conformidad con lo regulado en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P, iniciando el 26/01/2024 y finalizando el 01/02/2024; incidente de objeción que fue descorrido oportunamente por el Dr. **APOLINAR JAIMES MENDEZ** en escrito allegado al expediente el 02/02/2024, donde realiza algunos comentarios respecto de la partida primera del activo, en lo que respecta a su denominación e informa que la partida séptima del mismo que corresponde a la m.i 300-67091 tiene medidas de embargo producto de un crédito personal con Yicela de la Cruz Cruz Rangel y sobre el mismo pesa una hipoteca, que ya está en cobro ejecutivo, en razón a un crédito hipotecario adquirido en vigencia de la unión marital de hecho, así mismo rechaza la propuesta de la pasiva donde sugiere que se le adjudique dicha partida en su totalidad al actor.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, por cuanto los inventarios y avalúos se encuentran en firme y los pasivos que menciona el demandante no fueron inventariados, no siendo esta la oportunidad para traerlos como pasivos sociales, la partición ha de realizarse con base en los inventarios y avalúos aprobados. Hecha esta aclaración se procede a resolver la objeción planteada por la pasiva.

I. OBJECION A LOS INVENTARIOS

La demandada a través de su apoderada judicial, en término oportuno emitió pronunciamiento así;

1. La Dra. **EDILSA RAMIREZ BAUTISTA**, en su calidad de apoderada de la demandada, señaló "La partida primera, derecho personal o crédito sobre las mejoras realizadas al inmueble; esta partida fue adjudicado en común y proindiviso en un porcentaje del 50% para cada compañero, **pero no se menciona que son mejoras**.", "el fin de esta partición es terminar definitivamente cualquier vínculo entre las partes y esta adjudicación lo que hace es obligarlos a compartir los bienes", "es voluntad de mi poderdante renunciar a favor del señor **JONAS BALLEN CABANZO**, a cualquier

diferencia que se llegase a presentar en la adjudicación de las hijuelas"; brindando propuesta para la partición en los siguientes términos:

A. "se hace el ofrecimiento que al demandante se le adjudique el 100% de la partida **SEPTIMA** avaluada en la suma de **SEISCIENTOS MILLONES $600´000.000** con la obligación de cancelar los pasivos que ascienden a la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS $9´515.260", "debido al deterioro de la relación personal entre los excompañeros permanentes, no es posible en esto momentos llevar ningún tipo de relación personal donde exista paz, armonía y buena comunicación. Razón por la que se solicita **NO SE LES ADJUDIQUE EN COMUN Y PROINDIVISO NINGUNA PARTIDA**"

Sea lo primero indicarse que, la adjudicación de los bienes sociales ha de ser como regla general por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C. **de aquellos bienes que no se ajusten a los criterios contemplados en el articulo 1394 del C.C.**, indica el citado artículo,

> **"Ejecutadas las anteriores deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos cónyuges".**
>
> **Negrillas y subrayado fuera de texto original**

La citada norma tiene pues una claridad absoluta y ordena que, obtenido el activo líquido, se ha de dividir equitativamente entre los compañeros.

Por su parte el articulo 1394 del C.C., precisa que, al momento de liquidación, el partidor tendrá en cuenta unos criterios para su labor partitiva, correspondiendo a los que se señalan, a continuación:

> **"ARTICULO 1394. <LIQUIDACION Y DISTRIBUCION HEREDITARIA>.** El partidor liquidará lo que a cada uno de los co-asignatarios se deba, y procederá a la distribución de los efectos hereditarios, teniendo presentes las reglas que siguen:
>
> 1a.) Entre los co-asignatarios de una especie que no admita división, o cuya división la haga desmerecer, tendrá mejor derecho a la especie el que más ofrezca por ella, siendo base de oferta o postura el valor dado por peritos nombrados por los interesados; cualquiera de los co-asignatarios tendrá derecho a pedir la admisión de licitadores extraños y el precio se dividirá entre todos los co-asignatarios a prorrata.
>
> 2a.) No habiendo quien ofrezca más que el valor tasación o el convencional mencionado en el artículo 1392, y compitiendo dos o más asignatarios sobre la adjudicación de una especie, el legitimario será preferido al que no lo sea.
>
> 3a.) **Las porciones de uno o más fundos que se adjudiquen a un solo individuo, serán, si posible fuere, continuas, a menos que el adjudicatario consienta en recibir porciones separadas**, o que de la continuidad resulte mayor perjuicio a los demás interesados, que de la separación al adjudicatario.
>
> 4a.) ***Se procurará*** **la misma continuidad entre el fundo que se adjudique a un asignatario, y otro fundo de que el mismo asignatario sea dueño.**

(…)

7a.) En la partición de una herencia o de lo que de ella restare, después de las adjudicaciones de especies mencionadas en los números anteriores, se ha de guardar la posible **igualdad, adjudicando a cada uno de los co-asignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros**, o haciendo hijuela o lotes de la masa partible. (…) **"**

Negrillas y subrayado fuera de texto original

Así mismo, el articulo 508 CGP establece los requisitos del partidor sobre los cuales deberá sujetarse al momento de realizar el trabajo partitivo, quien debe dar prioridad a los acuerdos e instrucciones de los excónyuges conforme el inciso primero de la norma traída en cita; no obstante, en aquellos eventos en los cuales no exista acuerdo por los interesados, y no exista la posibilidad de adjudicación conforme las reglas del art. 1394 C.C., realizar adjudicaciones en común y proindiviso, en los términos del numeral 3 del referido articulo 508 CGP.

En tal sentido, una vez puestos de presente los preceptos normativos a tenerse en cuenta al momento de realizarse el trabajo de partición presentado, se evidencia una repartición ajena a los fines del legislador y las reglas establecidas en el artículo 1394 C.C. concordantes con el articulo 508 CGP por parte de la Dra. **ORFA HELENA BLANCO MORINELLY**, de la que se desprende una evidente lesión económica a los derechos de la demandante al asignar como partida un derecho que no corresponde a los inventarios y avalúos aprobados por el suscrito despacho, como de su asignación en común y proindiviso, una continua disputa entre los aquí intervinientes veamos porque:

En primer lugar, ha de decirse que dentro de la labor partitiva presentada, se incurre en error al asignarse el "derecho de dominio, propiedad y posesión" sobre el inmueble de MI **300-297752** de la ORIP de Bucaramanga, encontrándose razón en las objeciones planteadas por la demandante, toda vez que, la partida primera no corresponde al derecho de dominio, propiedad y posesión, como equivocadamente se precisa por la auxiliar de justicia, sino al "derecho personal o de crédito sobre las **mejoras** realizadas" sobre el inmueble de MI **300-297752**, de propiedad de la pasiva conforme se aprecia en acta de audiencia llevada a cabo el día 13 de octubre de 2023.

En segundo lugar se tiene que, la Dra. **ORFA BLANCO**, procedió a adjudicar la totalidad de las partidas de manera compartida, desconociendo así las reglas establecidas a efectos de realizar la partición, específicamente, aquellas traídas en cita de manera precedente, circunstancia que obliga a los excompañeros permanentes a continuar en mayores disputas a efectos de lograr la efectiva disposición de los bienes que le fueren adjudicados en el presente tramite, pese a existir la posibilidad de aplicar las reglas de los numerales 3, 4 y 8 del articulo 1394 del Código Civil; razón por la cual se anuncia la prosperidad a las objeciones propuestas por la apoderada judicial de la parte demandante, correspondiéndole a la auxiliar de justicia, realizar las correcciones aquí enunciadas y en consecuencia, se ordenará rehacer el trabajo de partición presentado por la Dra. **ORFA HELENA BLANCO MORINELLY** teniendo en cuanta que la primera partida por corresponder a un derecho de crédito por concepto de mejoras realizadas en un bien propio de la señora ZOILA SANTO RONDON, a ella debe adjudicársele en un 100% , como que la partida séptima al no ser aceptada en un 100% por el señor JONAS BALLEN como lo propone la accionada, debe mantenerse su adjudicación en un 50% a cada parte, pues además de ser el bien de mayor valor, sobre el mismo pesa una hipoteca, que

por la fecha del gravamen fue adquirida en vigencia de la sociedad patrimonial, no pudiéndose descartar que sea traída al proceso como un pasivo adicional, con respecto a los demás bienes deben adjudicarse a cada socio patrimonial evitando la indivisión, a manera de ejemplo la partición pudiera realizarse de la siguiente manera:

HIJUELA PARA ZOILA SANTOS RONDON

PARTIDA	**DESCRIPCION**	**VALOR DE LA ADJUDICACION**
PRIMERA	**100%** del Derecho personal o de crédito sobre las mejoras realizadas sobre el inmueble ubicado en la calle 51 a # 13ª – 03 del Barrio San Miguel identificado con folio inmobiliario No. **300-297752** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga	$180.000.000=
SEGUNDA	**32,8836%** de Inmueble ubicado en la Carrera 35ª # 116ª – 54 Floridablanca Barrio URB Zapamanga, numero 18 manzana 20. Este inmueble se encuentra matriculado al folio inmobiliario No. **300-10547** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga	$66.902.999,54
TERCERA	**100%** del Local comercial # 3062 ubicado en la Plaza de mercado Satélite del Sur. Este inmueble se encuentra matriculado al folio inmobiliario No. **300-116048** de la Oficina de Registro de	$11.259.500=

	Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	
SEXTA	**100%** del Local comercial # 3063 ubicado en la Plaza de mercado Satélite del Sur. Este inmueble se encuentra matriculado al folio inmobiliario No. **300-116049** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	$11.359.500=
SEPTIMA	**50%** del Inmueble ubicado en la Calle 112 # 35-19 del Barrio Caldas de Floridablanca. Este inmueble se encuentra matriculado al folio inmobiliario No. **300-67091** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	$300.000.000

TOTAL ADJUDICADO: $569.521.999,54

HIJUELA PARA JONAS BALLEN CABANZO:

PARTIDA	**DESCRIPCION**	**VALOR DE LA PARTIDA**
SEGUNDA	**67,1164%** de Inmueble ubicado en la Carrera 35ª # 116ª – 54 Floridablanca Barrio URB Zapamanga, numero 18 manzana 20. Este inmueble se encuentra matriculado al folio inmobiliario No. **300-10547** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	$136.551.000,46

CUARTA	**100%** del Inmueble #42 manzana B ubicado en la Carrera 14 # 108-25 URB MIPROHOGAR del municipio de Girón. Este inmueble se encuentra matriculado al folio inmobiliario No. **300-149758** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	$129´072.000=
QUINTA	**100%** del Parqueadero #39 ubicado en la Carrera 14 # 108-25 URB MIPROHOGAR del municipio de Girón. Este inmueble se encuentra matriculado al folio inmobiliario No. **300-158040** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	$3´898.999=
SEPTIMA	**50%** del Inmueble ubicado en la Calle 112 # 35-19 del Barrio Caldas de Floridablanca. Este inmueble se encuentra matriculado al folio inmobiliario No. **300-67091** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga	$300.000.000

TOTAL ADJUDICADO: $569.521.999,46

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROSPERA LA OBJECION A LA PARTICION, planteada por la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al auxiliar de la justicia Dra. **ORFA HELENA BLANCO MORINELLY**, rehacer el trabajo partitivo, en los términos expuestos en antecedencia, dentro del término de Cinco (05) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, y de no presentarlo en el término fijado será reemplazada y sancionada con multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales conforme el artículo 510 del CGP. Comunicar al partidor esta decisión, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 509 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754276e62cca97580ffd14c617acdab80aac9d2cdbccdb66e24353b1285adbcd**
Documento generado en 09/05/2024 01:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica